

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



168210

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

HARAS BUNGA CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

JOSÉ HIPÓLITO NAVARRO DONOSO Y OTRA.

CUANTIA: USD. 400, 00

M.M.C. DI 4 COPIAS

Escritura Nº Seis mil trescientos sesenta y tres.-

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia veinte de abril del dos mil siete, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, Comparecen el señor JOSÉ HIPÓLITO NAVARRO DONOSO, casado, por sus propios derechos y la señora MARÍA NATASHA NAVARRO RICE, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse lo que en derecho se requiere, domiciliados en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, de la provincia Insular de Galápagos, República del Ecuador y de paso por esta ciudad de Quito. A quienes conozco de que doy fe, y, dicen: que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. Señor Notario. En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas y demás convenciones que a continuación se estipulan: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor JOSÉ HIPÓLITO NAVARRO DONOSO y la señora MARÍA NATASHA

NAVARRO RICE, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, residentes en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, de la provincia Insular de Galápagos, República del Ecuador.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.**- Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse por medio de la presente escritura pública, los mismos que libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía Limitada, por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de esta Compañía.- **TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.**- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente y por los estatutos que se insertan a continuación.- **CUARTA: ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.** La Compañía Limitada se denominará HARAS BUNGA CIA. LTDA. y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá ampliarse o reducirse e incluso podrá disolverse anticipadamente por decisión de la Junta General de Socios o por disposición de la Ley, observándose para cada caso las normas legales pertinentes y lo previsto en los Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, de la provincia Insular de Galápagos, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano e incluso en el exterior con sujeción a las normas legales pertinentes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** El objeto Social de la Compañía consiste en la promoción y administración turística del Hotel denominado Red Mangrove Adventure Inn; Red Sushi Bar and Restaurant; Agencia de Viajes Button Mangrove Adventure, ubicados en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa



NOTARIA DECIMO SEXTA

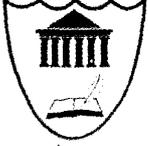
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Cruz, y, Galápagos Camping, ubicado en la parroquia del Carmen, vía a Baltra kilómetro dieciséis, todos en la provincia Insular de Galápagos. Además la Compañía se dedicará a la actividad turística en general y aquellas actividades que de manera directa o indirecta tengan relación con la referida actividad o desarrollo y administración de este tipo de negocios, es decir, a la administración hotelera, intermediación turística entre los prestadores de servicios turísticos y los turistas, reservación de habitaciones u hoteles y alojamientos turísticos, servicio de alimentación, catering, eventos, elaboración y organización de paquetes turísticos en grupos o individuales, emisión, compraventa de tickets aéreos de vuelos domésticos, nacionales e internacionales, recepción y asistencia de guías e intérpretes, intermediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos, importación de los mismos, venta de paquetes turísticos dentro del territorio nacional y en el exterior. Adicionalmente a esto, también podrá realizar todas y cada una de las actividades contempladas dentro del turismo ecológico y deportivo. Todas las actividades relacionadas con el campamento que están contempladas dentro del turismo ecológico. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá construir y/o arrendar hoteles, cabañas, hostales, dictar cursos de capacitación en las diferentes áreas del turismo y/o deportes, diseño, desarrollo, conducción, organización y venta de cursos, convenciones, congresos, seminarios y talleres, a nivel nacional e internacional, para todas las áreas del turismo. Podrá brindar asesoría y coordinar eventos que incluyan: análisis, planificación, desarrollo e implementación de proyectos y/o planes de turismo, a nivel nacional e internacional, están facultados a exportar los servicios según la Ley de Turismo vigente; también podrán realizar publicaciones, las que incluyen: escribir, editar, publicar.

distribuir y vender libros, manuales, folletos, etc. Sobre temas relacionados con las áreas del turismo y ferias, eventos, representaciones a nivel nacional o internacional. Inversiones, las que incluye: compra y venta de acciones y participaciones, para sí, en cualesquiera compañía, compra y venta de bienes raíces. Finalmente la Compañía podrá: abrir agencias y sucursales dentro del territorio nacional o en cualquier parte del exterior, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de su representante legal; adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos negociables; importar, exportar, distribuir toda clase de repuestos y equipos que fuesen necesarios para su actividad, podrá celebrar toda clase de actos y contrato civiles y mercantiles, abrir cuentas corrientes, suscribir contratos de representación, consignación o de comercio a nivel nacional o internacional y realizar en fin, todo acto o contrato autorizado por las leyes ecuatorianas necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero. - ARTICULO CUARTO: EL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR CADA UNA, capital que se encuentra suscrito y pagado en



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

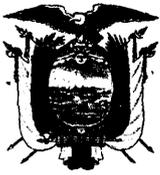


Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



su totalidad y que esta depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, capital social que una vez inscrito el contrato de constitución se expedirá los certificados de aportación respectivos con sujeción a la ley. Las participaciones sociales son acumulativas e indivisibles, deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registran las participaciones de propiedad de cada uno de los socios e irá firmado por el Presidente y por el Gerente. Las participaciones que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros si obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenadas o cederlas. **ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL.** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir aumentos de capital social que acordaren en forma legal y el mismo será aprobado por la mayoría simple de la Junta General de Socios en sesión Ordinaria o Extraordinaria. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.** La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **ARTICULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD LIMITADA** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales, sin embargo si se probare el dolo en la Administración de alguno de los socios este responderá civil y penalmente aún con sus bienes propios. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.** La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad de la Compañía segregara de las

utilidades líquidas realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE LOS SOCIOS.** Es un Derecho de los socios el percibir los beneficios que le corresponda, a prorrata de las participaciones sociales pagadas, siempre que se trate de utilidades líquidas realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **ARTICULO DECIMO: EJERCICIO ECONOMICO.** El Ejercicio Económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representan más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causa legales; b) Fijar las retribuciones, salarios o sueldos de cada uno de los funcionarios por ella elegidos y sujetos a las leyes pertinentes; c) Conocer anualmente el balance general



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



las cuentas de resultados y los informes que tendrá que presentar el Gerente General y el Comisario referente a los negocios sociales de la Compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales a cada uno de los socios, así como la exclusión de algún de ellos; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía, constitución de reservas especiales o facultativas, fijar las cuantías mínimas para la realización de contratos y compras en las que tenga que actuar solamente el Gerente General que será de treinta mil dólares y las máximas en las que intervendrán conjuntamente el Presidente de la Compañía y el Gerente General que serán pasado los treinta mil dólares, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los Administradores y demás funcionarios de la Compañía; g) Resolver la apertura o supresión de agencias o sucursales dentro del territorio nacional o fuera de él, de sus representantes y de su capital; h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHO AL VOTO.** Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se realizaran dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, para resolver acerca de la amortización de las partes sociales y para cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo previsto en el artículo anterior la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representada por todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

CONVOCATORIAS. Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la hora, la fecha, el lugar de la reunión. Será cursada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios en la Compañía mediante comunicación escrita. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

QUORUM Y CONCURRENCIA. La Junta General no podrá ser considerada válida en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante o apoderado que acredite la calidad de tal mediante Poder Especial o General legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuara como Secretario el Gerente General en ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y si fuere Universal el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES.** Se formara un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas legalmente, se incorporara también al expediente todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina o computador en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con riguroso orden cronológico de numeración continua y rubricada una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** La Compañía contará con un Presidente el cual puede o no ser socio de ella, será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente o Secretario los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de socios, para el Gerente; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General nombre nuevo Gerente; f) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.** La Compañía

tendrá un Gerente General que podrá ser o no socio de ella y será designado por la Junta General de Socios y durara en sus funciones cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado o transcurra noventa días desde que presento su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y se entenderá todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas, organización, reingeniería y sistemas operativos con las más amplias facultades, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General cuando actúe como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones y beneficios, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, firmar actas de finiquito, concurrir a nombre de la Compañía a celebrar escrituras públicas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar, permutar y en general intervenir en todo acto y contrato relativo a los bienes muebles e inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y con autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cualquier tipo de cuentas



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



bancarias, aceptar y endosar letras de cambio, pagares, facturas y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago inversiones, recibir donaciones, comodatos, a nombre y por cuenta de la Compañía, de lo cual presentará informes inmediatamente haya realizado o aceptado tales transacciones para su aprobación siempre y cuando estén fuera del límite que la Junta General le autorice; l) Firmar contratos y contratar préstamos conjuntamente con el Presidente siempre que estén autorizados por la Junta General de Socios y dentro de los límites fijados para ello; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en la Ley de Compañías, ni más allá de su verdadera capacidad económica en la que implique riesgo a la estabilidad y vigencia de la Compañía; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; o) En general tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTATIVIDAD.** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la Compañía como actor o demandado, firmar denuncias, acusaciones particulares, acuerdos, actas de finiquito con las más amplias facultades. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General responderá de sus actos ante la Compañía, está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del Art. 130 de la Ley de Compañías, el Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias y responderá civil y penalmente de su Administración y Gestión. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: OBLIGACION DE LOS ADMINISTRADORES.** Los Administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del cierre

del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, súper vigilar el buen funcionamiento de los respectivos establecimientos asignados a cada uno de ellos, además de que deberán entregar informes mensuales de la administración a su cargo. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente que durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Compañía que consideren necesario. No requieren ser socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** El Comisario Principal presentará al final de su ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad, así mismo podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO TRIGESIMO: APROBACION DE BALANCES.** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha en la que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION.** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



G

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



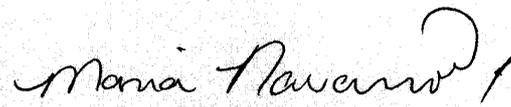
LIQUIDACION. En todos los casos de liquidación corresponderá a la Junta General la designación de Liquidador Principal y Liquidador Suplente y fijarán su remuneración. Si la Junta General no designare Liquidador o por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la Resolución de Disolución. **QUINTA: SUSCRIPCION, PAGO E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$. 400,00) y esta suscrito y pagado en la siguiente forma:

| SOCIOS: | No. PART | CAP. T. | SUSCRITO | PAGADO |
|-----------------------|----------|------------|-----------|-----------|
| JOSE NAVARRO DONOSO | | | US \$ 396 | US \$ 396 |
| MARIA NATASHA NAVARRO | | | US \$ 004 | US \$ 004 |
| TOTAL | 400 | US \$. 400 | US \$ 400 | US \$ 400 |

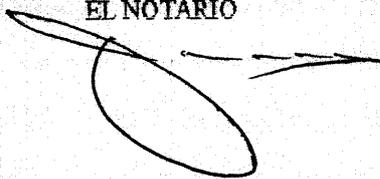
SEXTA: FORMA DE PAGO.- Los socios de la Compañía señor José Hipólito Navarro Donoso y señora Maria Natasha Navarro Rice pagan el total del capital suscrito en dinero efectivo y en moneda de curso legal, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- **SÉPTIMA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los fundadores facultan al Dr. César Holguín Zambrano para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Compañía Limitada, así como para que gestione y obtenga la inscripción de la misma en el Registro Mercantil y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Misma que queda elevada a escritura

publica con todo su valor legal, minuta que se halla firmada por el doctor César Holguin, con matricula numero siete mil ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso así lo requiere, leída que les fue esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, los mismos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JOSÉ HIPÓLITO NAVARRO DONOSO C.C. 170375199-8


SRA. MARÍA NATASHA NAVARRO RICE C.C. 170812069-4

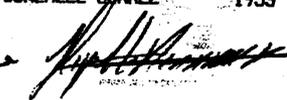
EL NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170375199-8
 NAVARRO DONOSO JOSE HIPOLITO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 JUNIO 1953
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 004-1 0189 05071 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953


 PARA EL INTERESADO

NOTARIA 16
 G R

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO

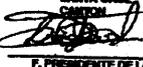
ECUATORIANA***** V1133712
 CASADO DE PALACIOS MARIA JOSE
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 JOSE NAVARRO
 LIZ DONOSO
 SANTA CRUZ 15/08/2005
 15/08/2017
 REN 0009826
 Gp



IDENTIFICACION CIVIL
 IDENTIFICACION CIVIL
 15 DE ABRIL DE 2007

195-0007 1703751998
 NUMERO CEDULA
 NAVARRO DONOSO JOSE HIPOLITO

SALAPAGOOS
 PROVINCIA SANTA CRUZ
 PUERTO AYORA CANTON
 PARROQUIA


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la Consulta Popular Nacional
 del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, 20 de abril 2007


 Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170812069-4
 NAVARRO RICE MARIA NATASHA
 SACAPAGO/SANTA CRUZ/FUERTO AYORA
 15 AGOSTO 1981
 OCT 0032 00052 F
 SALAPAGO/SANTA CRUZ
 FUERTO AYORA 1981



Maria Natasha

ECUATORIANA***** V2132V1122
 CASAGO ROBERT JOSEPH STUBARDO
 SECUNDARIA EQUITADOR
 JOSE HIPOLITO NAVARRO
 VERONICA RICE
 QUITO 08/09/2006
 08/09/2018
 REN 2009958
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CONSULTA
 15 DE ABRIL DE 2007

288-0006
 NÚMERO 1708120694
 NAVARRO RICE MARIA NATASHA
 CÉDULA
 SALAPAGO
 PROVINCIA
 FUERTO AYORA
 PARROQUIA

ANTONIO GONZALEZ
 QUITO
Antonio Gonzalez
 F. PRESIDENTE MUNICIPAL



CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la Consulta Popular Nacional
 del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA LOS
 TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

QUITO, a 25 de abril de 2007

Dr. Gonzalo Román Cárdenas
 NOTARIO



Quito, 20 de Abril de 2007



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

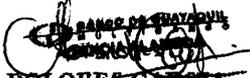
Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación denominada "HARAS BUNGA CIA. LTDA.", por un valor de CUATROSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400.00 USD) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| <u>NOMBRE DEL APORTANTE</u> | <u>CAPITAL PAGADO</u> |
|--------------------------------|-----------------------|
| 1 NAVARRO DONOSO JOSE HIPOLITO | \$ 396 |
| 2 NAVARRO RICE MARIA NATASHA | \$ 4 |
| <u>TOTAL</u> | USD 400,00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía, una vez que esta se haya legalmente constituido luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y confiado por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía "HARAS BUNGA CIA. LTDA.", ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (os) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente,


~~DOLORES GARCÍA~~
DOLORES GARCÍA
JEFE OPERATIVO
AGENCIA ALAMEDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7132907
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NAVARRO DONOSO JOSE HIPOLITO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2007 10:22:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7130992 AREAS BUNGA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- HARAS BUNGA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Se otorgo ante mí y en fe a ello confiero esta OCTAVA copia certificada de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA HARAS BUNGA CIA. LTDA. OTORGADO POR JOSE HIPOLITO NAVARRO DONOSO Solicitado por Cesar Humberto Holguín Zambrano con cedula de ciudadanía 170802036-5. Debidamente firmada y sellada en Quito a veinte y dos de mayo del dos mil siete.



~~SECRETARIA~~
DEL CA...

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 07-G-IJ-0003100, dictada con fecha 11 de mayo de 2007, por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 498 al 518, Tomo 10 del Registro Mercantil, la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HARAS BUNGA CIA LTDA**, celebrada ante el señor Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, con fecha veinte de abril del año dos mil siete.- Puerto Ayora, 19 de junio de 2007.

Ab. Narcisa Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ**



LO CERTIFICO...ES CONFORME
AL DOCUMENTO QUE ME HA
SIDO EXHIBIDO.

08 FEB 2008

GUAYAQUIL



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0002176

Guayaquil, - 7 FEB 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HARAS BUNGA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-